Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS LA CONTRATACIÓN DE UNA LÍNEA DE CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS, CON LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO QUE LE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2007/04/26
Promulgación	2007/05/15
Publicación	2007/05/16
Vigencia	2007/05/17
Expidió	L Legislatura
Periódico Oficial	4530“Tierra y Libertad”

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente, el escrito presentado por el Honorable Ayuntamiento de Temixco, Morelos, para el efecto de que esta Soberanía le autorice la contratación de un empréstito hasta por la cantidad de OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS, con la institución financiera que ofrezca mejores condiciones de mercado.

Analizada la solicitud formulada en el seno de la Comisión, se obtuvieron los siguientes antecedentes:

1.- El H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, en sesión de Cabildo celebrada el día diez de enero del año en curso, acordó aprobar la contratación de una línea de crédito hasta por la cantidad de OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS, a pagar en un plazo de diez años, para destinarlos a inversión pública productiva.

2.- En ejecución de este acuerdo, el Presidente Municipal, ha dirigido diversas cartas de intención a distintas instituciones bancarias, con el objeto de determinar cual es la que ofrece mejores condiciones de mercado, de las respuestas generadas por diversas instituciones de crédito, se advierte la viabilidad financiera del Proyecto.

3.- Que el Ciudadano Presidente Municipal ha explicado detalladamente la crisis financiera por la que atraviesa el Municipio, la que podría traer consigo la parálisis

administrativa del Ayuntamiento, en detrimento de los habitantes de Temixco, Morelos, así como las medidas que tomará su administración en políticas públicas tendientes al saneamiento financiero de su Municipio.

4.- Que en congruencia con lo anterior, el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, ha determinado, mediante acuerdo de Cabildo, una reducción inicial hasta del 15% de las percepciones que reciben sus integrantes, de acuerdo con la documentación que obra en poder de esta Comisión.

5.- Que en sesión de fecha 29 de marzo pasado, el Congreso del Estado aprobó un punto de acuerdo, en donde se declara de interés público el rescate financiero de los Ayuntamientos, estableciendo una serie de lineamientos a los que deben someterse los Ayuntamientos interesados en la contratación de empréstitos.

6.- Analizada la documentación respectiva, este Congreso considera que el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, reune los requisitos señalados en el Punto de Acuerdo al que se refiere el numeral anterior, por lo que procede a la elaboración del presente dictamen que sustenta en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El Gobierno Municipal es la célula fundamental dentro de la estructura de gobierno de nuestro país. El proceso de federalización que ha vivido el país en los últimos años, ha propiciado que el Municipio asuma, cada vez, mayores responsabilidades, entre las que destaca la prestación de los servicios públicos municipales, orientados a satisfacer las demandas de la comunidad; en este sentido, los habitantes de los municipios, requieren cada vez servicios públicos de calidad, prestados con la oportunidad y eficiencia necesarias, atendiendo a que estos factores, determinan la calidad de vida de los habitantes de una comunidad.

II.- El crecimiento acelerado de las comunidades de Morelos, particularmente las ubicadas en las zonas conurbadas, como lo es el Municipio de Temixco, ha traído consigo que los recursos económicos con los que cuentan los municipios, resulten insuficientes para hacer frente a sus responsabilidades, lo que se agrava con la escasa recaudación y el crecimiento, en muchos casos, del gasto corriente, lo que va en detrimento de la calidad de vida de sus habitantes.

III.- En particular, y de acuerdo con la información rendida por el Auditor Superior Gubernamental, el Municipio de Temixco, Morelos, presenta un atraso en sus esquemas de modernización de la administración pública, especialmente de su Hacienda Municipal y su capacidad recaudatoria, así como del servicio de agua potable, lo que redunda en la baja calidad de los servicios públicos que son a su cargo, en perjuicio de los habitantes de su comunidad; al efecto, cabe advertir que Temixco, es el municipio que presenta mayores deficiencias en este rubro, en la zona conurbada de Cuernavaca.

IV.- El artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, dispone en su fracción XI que los ayuntamientos están facultados para “Someter a la autorización del Congreso del Estado la celebración de empréstitos y la aprobación de los contratos respectivos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos;” este último ordenamiento dispone, en su artículo 19, que “Cuando los Municipios, sus organismos descentralizados, empresas de participación estatal o fideicomisos, requieran la garantía del Estado, la contratación de empréstitos o créditos se realizará con la aprobación de la Secretaría de Hacienda. En el caso de que el Estado otorgue el empréstito, la contratación se realizará con la propia Secretaría de Hacienda.”

V.- De lo anterior se desprende que entre las posibilidades que tienen los Ayuntamientos para allegarse de recursos, se encuentra, precisamente, la contratación de empréstitos; que en términos del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sólo podrán destinarse a inversiones públicas productivas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos; conforme al artículo 2° de la Ley de Deuda Pública vigente en el Estado, se entiende que se produce un incremento en los ingresos públicos, cuando las inversiones sean productivas y recuperables.

VI.- Los Empréstitos obtenidos por los Ayuntamientos, cuando rebasan su ejercicio constitucional, requieren, necesariamente, de la aprobación de esta Soberanía, atendiendo a la disposición del artículo 115 de la Constitución Política local, que previene: Los gobiernos municipales para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, requerirán

de la previa aprobación del Congreso del Estado, vigilando en los casos de obligaciones o empréstitos, que éstos se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan los organismos descentralizados, las empresas y fideicomisos públicos, con sujeción a las normas aplicables y por los conceptos y hasta por los montos que el Poder Legislativo fije anualmente. Los Ayuntamientos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública.

VII.- Esta Legislatura considera que, en el caso, nos encontramos ante una situación de orden público, puesto que, por encima de todo se encuentra el interés general de los habitantes de Temixco, que inevitablemente se verían afectados si su Ayuntamiento no cuenta con los recursos necesarios para prestar los servicios públicos; la parálisis administrativa derivada de la crisis financiera por la que atraviesa el municipio, es una situación que este Congreso puede y debe prevenir.

VIII.- Sin embargo, debe advertirse que la autorización de la contratación de empréstitos, requiere una actitud corresponsable del Ayuntamiento acreditado; lo contrario implicaría trasladar la crisis financiera de hoy al próximo Ayuntamiento, en una situación interminable en donde los afectados serían, al final, los habitantes de Temixco.

En ese sentido, este Congreso considera que al tiempo de otorgarse la autorización que solicita el Ayuntamiento de Temixco, éste debe plantear políticas públicas en materia hacendaría que lo lleven a una política financiera racional y eficiente, con programas de ahorro y austeridad que permitan el saneamiento de sus finanzas públicas a mediano plazo, condiciones que esta Soberanía esta facultada a fijar, como parte de sus atribuciones de fiscalización del adecuado manejo de la hacienda pública.

IX.- El artículo 40 de la Constitución Política del Estado, establece en su fracción X, la facultad de esta Soberanía para “Fijar las bases sobre las cuales el Ejecutivo puede celebrar empréstitos, en los caso no prohibidos por el artículo 117 fracción VIII, de la Constitución Federal, aprobar los contratos respectivos, reconocer la deuda del Estado y decretar el modo de cubrirla”; en términos de lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley de Deuda Pública, “Se entiende por Deuda Pública Estatal la que contraiga el Gobierno del Estado como responsable directo y como avalista o deudor solidario de sus organismos descentralizados, empresas de participación estatal y sus fideicomisos; también como avalista o deudor solidario de los Municipios, de organismos

descentralizados, empresas de participación o fideicomisos municipales o intermunicipales.", y el artículo 9° de la misma Ley, faculta al Congreso del Estado, entre otros casos, para "Autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos, para celebrar empréstitos y aprobar los contratos respectivos y "Autorizar la afectación en garantía, de las participaciones en ingresos federales que perciban Estado y Municipios" de donde se deriva la facultad de este Congreso para autorizar la celebración de los contratos respectivos.

X.- Por último, y atendiendo a que las Instituciones de Crédito requieren como garantía la afectación parcial de las participaciones que le corresponden al Ayuntamiento de Temixco y la firma del Gobierno del Estado como avalista de la operación, este Congreso, bajo las consideraciones antes anotadas, considera prudente otorgar la autorización del Congreso del Estado, tanto al Ayuntamiento de Temixco, como al Poder Ejecutivo Estatal para celebrar el contrato de apertura de crédito, figurando el primero como obligado principal y el segundo como Avalista, afectando en garantía las participaciones que le corresponden al Ayuntamiento solicitante.
Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, para que, por conducto de su Presidente Municipal, celebre con la Institución de Crédito que le ofrezca las mejores condiciones, contrato de apertura de crédito hasta por la cantidad de OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS, más los accesorios legales y financieros que se deriven de dicho financiamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El importe del crédito cuya contratación se autoriza, deberá ser cubierto por el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, en un plazo no mayor a DIEZ AÑOS, contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente decreto y deberá celebrar el contrato respectivo con la Institución de Crédito que le ofrezca las mejores condiciones, sin que en ningún caso, la tasa de interés pactada exceda del 1 puntos adicionales a la Tasa Interbancaria de Equilibrio (TIIE).

ARTÍCULO TERCERO.- El importe del crédito obtenido deberá ser destinado única y exclusivamente en acciones de inversión pública productiva, previa autorización del cabildo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, y conforme a los preceptos contenidos en este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Temixco, Morelos, deberá tomar las siguientes medidas:

a) Deberá elaborar y remitir al Congreso del Estado un programa de saneamiento financiero, con acciones a corto, mediano y largo plazo;
b) Deberá elaborar y remitir al Congreso del Estado un Programa de reforma administrativa, que contenga políticas públicas de austeridad y disciplina presupuestal, procurando el abatimiento del gasto corriente y particularmente, la reducción del rubro destinado a servicios personales, en un mínimo de un 20% respecto a lo ejercido en el año 2006; en este programa, deberán preverse las medidas que garanticen que a la conclusión de su ejercicio constitucional, se entregue a la próxima administración municipal una estructura de gasto racional, constituyendo las provisiones necesarias para garantizar los pagos de aguinaldo, prestaciones y liquidaciones del personal, en su caso, con el objeto de evitar la generación de problemas de liquidez a la administración entrante.
c) Deberá crear una “reserva para contingencias”; la cual constituirá un fondo financiero, que será entregado formalmente al final de la gestión actual a la siguiente administración, a efecto de que en el período de transición, entre una administración y otra se cubran los pagos pactados, en la inteligencia que el monto total de dicho fondo habrá de prorratearse a los meses que corresponda.
d) Deberá elaborar y remitir al Congreso del Estado un Programa de inversión, en donde se detallará el destino de los recursos económicos que se obtengan con el empréstito;

ARTÍCULO QUINTO.- La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior Gubernamental, dará seguimiento y evaluará:

a) El cumplimiento del Programa de Saneamiento Financiero;
b) La conformación del fondo a que se refiere el artículo anterior;
c) La observancia del Programa de Austeridad y Disciplina Presupuestal; y
d) El Programa de Inversión.

Las observaciones al incumplimiento de estos programas se harán constar en la revisión de la cuenta pública correspondiente; en su caso, el Ayuntamiento deberá tomar las medidas correctivas que le haga la Auditoría Superior Gubernamental.

La omisión en el cumplimiento de estos programas, será motivo de responsabilidad administrativa y en su caso, penal correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO.- El Ayuntamiento deberá registrar contablemente el empréstito obtenido y considerarlo en el Registro que afecte la deuda pública municipal, en términos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 20 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Morelos, procurando en lo posible, en términos de esta disposición, adecuar sus reglas a las que dicte la Secretaría del Ramo para las Entidades Paraestatales, con el fin de homologar la información de la materia; al efecto, el Ayuntamiento manejará en una sola cuenta bancaria los ingresos derivados del crédito que se autoriza; en ella quedarán registradas las disposiciones financieras para la ejecución de las acciones derivadas del proyecto integral de reforma a la administración pública municipal aprobadas por el Cabildo, debiendo informar de lo anterior en la Cuenta Pública mensual que presenten a la Auditoría Superior Gubernamental.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, suscriba el contrato respectivo en su carácter de avalista y afecte en garantía y cumplimiento de las obligaciones que se deriven del crédito que se autoriza, las participaciones federales que le correspondan al Ayuntamiento de Temixco, Morelos, por el período de vigencia de los contratos respectivos, al efecto, este Ayuntamiento deberá otorgar al Gobierno del Estado, mediante los instrumentos jurídicos necesarios, la facultad de afectar esas participaciones en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas.

ARTÍCULO OCTAVO.- El empréstito obtenido, deberá inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública que lleva la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a través de la dependencia competente, conforme a su Reglamento Interior, así como en el Registro de las Obligaciones y Empréstitos de la Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en

el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento deberá remitir al Congreso del Estado los programas a que se refiere el artículo CUARTO de este Decreto, en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la fecha de suscripción del contrato respectivo.

TERCERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos constitucionales correspondientes.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de abril de dos mil siete.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.
PRESIDENTE.
DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ.
SECRETARIO.
DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN.
SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los catorce días del mes de Mayo de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Aprobación	2007/04/26
Promulgación	2007/05/15
Publicación	2007/05/16
Vigencia	2007/05/17
Expidió	L Legislatura
Periódico Oficial	4530"Tierra y Libertad"

Aprobación	2007/04/26
Promulgación	2007/05/15
Publicación	2007/05/16
Vigencia	2007/05/17
Expidió	L Legislatura
Periódico Oficial	4530“Tierra y Libertad”